



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 85

VI LEGISLATURA

22 DE NOVIEMBRE DE 2005

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

[Moción](#) sobre solicitud al Ministerio de Fomento de definición urgente del trazado y ejecución del tramo Jumilla-Yecla en la autovía A-33.

(pág. 4493)

[Moción](#) sobre concesión de ayudas con cargo al 1% cultural del Ministerio de Fomento destinadas a rehabilitación del patrimonio histórico de la Región, en particular a la Colegiata de San Patricio, de Lorca, y al Castillo de San Juan, de Águilas.

(pág. 4493)

3. Acuerdos y resoluciones

[Declaración](#) institucional sobre políticas relacionadas con la lucha contra el tabaco que promuevan la creación de espacios libres de humos.

(pág. 4493)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

[Anuncio](#) sobre reducción del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia.

(pág. 4494)

Enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#) (pág. 4494)

- [El G.P. Socialista.](#) (pág. 4496)

Enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#) (pág. 4497)

- [El G.P. Socialista.](#) (pág. 4497)

Enmiendas al articulado al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#) (pág. 4498)

- [El G.P. Socialista.](#) (pág. 4499)

- [El G.P. Popular.](#) (pág. 4502)

3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno

[Moción 277](#), sobre trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y su repercusión en el fracaso escolar, formulada por D. Pedro Manuel Hernández López, del G.P. Popular, (VI-9494). (pág. 4513)

[Moción 278](#), sobre potenciación de los sistemas telemáticos de presentación de declaraciones tributarias, formulada por D.^a Verónica López García, del G.P. Popular, (VI-9495). (pág. 4514)

[Moción 279](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de una norma que regule y desarrolle la alimentación y la atención nutricional en todos los hospitales, basada en la Resolución ResAP (2003) y aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 de noviembre de 2003, formulada por D. Pedro Manuel Hernández López, del G.P. Popular, (VI-9497). (pág. 4514)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 283. (pág. 4514)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

[Anuncio](#) sobre retirada de iniciativa. (pág. 4515)

2. Rechazados

[Anuncio](#) sobre rechazo de iniciativa. (pág. 4515)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones "sobre solicitud al Ministerio de Fomento de definición urgente del trazado y ejecución del tramo Jumilla-Yecla en la autovía A-33" y "sobre concesión de ayudas con cargo al uno por ciento cultural del Ministerio de Fomento destinadas a rehabilitación del patrimonio histórico de la Región, en particular a la Colegiata de San Patricio, de Lorca, y al Castillo de San Juan, de Águilas", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de noviembre de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL MINISTERIO DE FOMENTO DE DEFINICIÓN URGENTE DEL TRAZADO Y EJECUCIÓN DEL TRAMO JUMILLA-YECLA EN LA AUTOVÍA A-33.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que requiera del Ministerio de Fomento la urgente definición del trazado en el tramo Jumilla-Yecla, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por esta Comunidad Autónoma, así como la pronta ejecución de todo el proyecto, teniendo en cuenta que la alternativa que se elija deberá contar con el pleno acuerdo de los ayuntamientos respectivos (Jumilla y Yecla) y los agentes económicos y sociales de ambos municipios.

MOCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE AYUDAS CON CARGO AL 1% CULTURAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO DESTINADAS A REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA REGIÓN, EN PARTICULAR A LA COLEGIATA DE SAN PATRICIO, DE LORCA, Y AL CASTILLO DE SAN JUAN, DE ÁGUILAS.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste a la Administración Central, a través de la Comisión Interministerial para aplicación del 1% Cultural, presidida por el titular del Ministerio de Cultura, a ejecutar la aplicación de las inversiones, ya aprobadas por las correspondientes comisiones en la anterior

legislatura, en bienes del Patrimonio Histórico ubicados en la Región de Murcia, y, en particular, en la Colegiata de San Patricio, de Lorca, y el Castillo de San Juan, de Águilas.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Declaración institucional sobre políticas relacionadas con la lucha contra el tabaco que promuevan la creación de espacios libres de humos", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de noviembre de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA LUCHA CONTRA EL TABACO QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE HUMOS.

Como representantes de la sociedad murciana, reunidos en esta Asamblea Regional, teniendo en cuenta la situación actual respecto a la problemática en cuanto a la morbilidad y la mortalidad que supone el tabaquismo en la sociedad murciana, expresamos nuestro deseo de:

- Que se fomente la información, la sensibilización y la formación en los problemas del tabaquismo como pilar fundamental para evolucionar hacia una cultura libre de tabaco.

- Que los profesionales de la salud, de la educación, de la comunicación, los líderes políticos y todos los que puedan tener influencia sobre las actitudes y los comportamientos de la sociedad murciana, en especial sobre los jóvenes, constituyan ejemplos de conducta sin tabaco.

- Aprobar intervenciones que faciliten la resolución de los problemas de orden sanitario, económico, social y cultural que se deriven del tabaquismo.

- Apoyar iniciativas y proyectos que contribuyan a frenar las enfermedades y las muertes prematuras asociadas al tabaquismo.

- Que las instituciones en general y las de carácter autonómico en particular continuemos responsabilizándonos en la protección de la salud de nuestros ciudadanos y promoviendo un ambiente que

facilite la opción de no fumar frente a la de fumar en nuestra Región.

- Que se fortalezcan las políticas de espacios sin tabaco encaminadas a conseguir una sociedad murciana libre de tabaco.

- Mantener en nuestra Comunidad la actual línea de aplicación de los conocimientos científicos, con el fin de que se prevenga de forma efectiva la incorporación de nuevos fumadores y fumadoras y la facilitación del abandono de la dependencia tabáquica.

- Crear conciencia en la opinión pública y en los sectores profesionales sobre la necesidad de promover y desarrollar intervenciones en distintos escenarios (escuela, atención primaria, laboral y la comunidad), priorizando sobre los grupos que están incrementando más su consumo, como mujeres y jóvenes.

- Consolidar intervenciones preventivas y de deshabituación dirigidas a sectores de la población que requieren mayor atención por su vulnerabilidad ante el problema del tabaquismo, como son las mujeres, la población infantil y juvenil y los grupos más desfavorecidos.

- Asegurar la continuidad de acciones encaminadas a controlar esta epidemia y a fomentar estilos de vida sin tabaco en nuestra Región.

SEGÚN ESTAS CONSIDERACIONES, LA ASAMBLEA REGIONAL ASUME EL COMPROMISO DE:

- Marcar políticas y líneas estratégicas inspiradas en el Plan de Salud de la Región de Murcia y en las directrices establecidas por los diferentes organismos nacionales e internacionales, relacionados con la lucha contra el tabaco.

- Promover, extender e incentivar los espacios libres de tabaco para evitar la exposición de los ciudadanos al humo del tabaco. En este sentido se adoptaran las medidas oportunas para que en el menor plazo se posibilite que la Asamblea Regional se reconozca como espacio libre de humos.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 15 de noviembre actual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 113,1.b) del Reglamento de la Asamblea, ha acordado que la tramitación del Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, cuyo

texto fue publicado en el BOAR nº 84, de 16 de noviembre de 2005, se realice con arreglo al procedimiento de urgencia por el sistema de reducción de plazos, quedando fijado el próximo día 28 de noviembre como el último para la presentación de enmiendas.

Cartagena, 16 de noviembre de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 21 de noviembre de 2005 el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, así como el de las enmiendas al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- Al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006:

- VI-9525, formulada por el G.P. Mixto.

- VI-9547, formulada por el G.P. Socialista.

- Al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006:

- A la totalidad:

- VI-9526, formulada por el G.P. Mixto.

- VI-9548, formulada por el G.P. Socialista.

- Al articulado:

- De la VI-9527 a la VI-9545, formuladas por el G.P. Mixto.

- De la VI-9549 a la VI-9570, formuladas por el G.P. Socialista.

- De la VI-9571 a la VI-9583, formuladas por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de noviembre de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR

EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2006, (VI-9525).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 152 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda de totalidad, con devolución del texto, al Proyecto de ley nº 15, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

No hemos conseguido, tras escuchar las comparecencias de los responsables políticos de las distintas consejerías del Gobierno regional, apreciar la necesaria veracidad de las grandes cifras que financiarán las políticas de gasto ni su justa interpretación en su distribución de la carga fiscal a los ciudadanos, atendiendo a su situación económica y familiar. Tampoco el Gobierno regional ha considerado identificar, y en consecuencia dar prioridad a aquellos asuntos que ha reclamado la sociedad civil murciana en el último año.

Para Izquierda Unida, el presupuesto es un ensueño en sus previsiones de ingreso, no acierta a comprender las amenazas de la economía en la eurozona y, en consecuencia, la afectación a los ingresos públicos. Elementos de común aceptación por los organismos internacionales de carácter económico, previsiones vislumbradas por las autoridades nacionales y europeas en torno a la tendencia al alza de la inflación y los tipos de interés, la creciente demanda y consiguiente aumento del precio del petróleo, el desequilibrio de la balanza comercial y la previsible disminución de la demanda son ignorados sistemáticamente por el Gobierno regional que, con este presupuesto, interpreta a la Región de Murcia como una isla blindada a los vaivenes e inercias de la economía globalizada en la que vivimos.

Rechazamos la orientación que el presupuesto realizada de modelo de desarrollo de la Región. Una orientación obediente para con las ansias especulativas e insostenibles de colmatación en los usos del territorio, afín a un desarrollismo urbanizador desquiciado sin respeto alguno con los valores ambientales de la Región, que encuentra complicidades en la explotación privada de los patrimonios públicos litorales y que da prioridad a las infraestructuras para atenderlos en detrimento de los que hoy vivimos en la Región y contribuimos con nuestros impuestos a su desarrollo, a los que se condena a seguir soportando infraestructuras de comunicación inseguras, precios de viviendas inasequibles y entornos urbanos presididos por el caos que el presupuesto, en lugar de aliviar,

sigue alentando.

Un presupuesto insostenible con nuestra realidad social y su remedio. Para este presupuesto la manida educación es una oportunidad de negocio. Desatiende a la escuela pública, a sus necesidades de mejora en infraestructuras y medios para recuperar la calidad que la gestión de la derecha ha deteriorado.

Un presupuesto que sitúa a nuestra sanidad en estado comatoso, que la trata mal al asignarle recursos porcentualmente por debajo del crecimiento medio presupuestario, inhibiéndose de compromisos fuertes con la atención primaria y el control del gasto farmacéutico.

Un presupuesto que no mira a las capas más débiles de la sociedad y, en consecuencia, evade comprometerse con aquellos que no tienen nada. Reduce su atención en pensiones asistenciales sin comprometerse a mejoras posibles con complementos autonómicos.

No compartimos la compasión presupuestaria con la propiedad medioambiental. Resulta indeseable políticamente que la inacción normativa en la ordenación de nuestros espacios naturales se manifieste cómplice de los pelotazos urbanísticos, que la educación y calidad ambiental para el Gobierno regional sea poco menos que un esnobismo y que los patrimonios públicos en la ordenación del territorio se adapten a las pretensiones privadas.

Un presupuesto centralista que no cumple, otro año más, con las previsiones estatutarias de descentralización, que se manifiesta despótico con el poder local y los entes infralocales, que aumenta de un modo injustificado los gastos corrientes, de altos cargos y de asesores.

Una previsión que sitúa a la Región entre la lechuga amenazada, el ladrillo generoso y el cady precario.

Insolidario también con la cooperación internacional al desarrollo, a la que destina el 0,07%, ciego ante el remedio del fraude laboral y la economía sumergida en la Región. Un presupuesto privatizador en la gestión de las políticas públicas, tacaño con la investigación, la innovación, la sociedad de la información y las nuevas tecnologías.

No es el presupuesto de una verdadera política turística que, desde una perspectiva sostenible, realice una apuesta seria con nuestras posibilidades climáticas, culturales y patrimoniales a través de líneas fuertes de inversión. Tampoco lo es con la agricultura regional, condenada por la presión de otros usos en el territorio.

Por ello, solicito la devolución del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2006 al Consejo de Gobierno, al objeto de que reconsidere sus previsiones macroeconómicas, redistribuya las cargas fiscales en los ingresos y modifique sus políticas de gasto, dando prioridad al gasto social, la redistribución de la riqueza, la mejora

de los servicios públicos, la promoción de un modelo de desarrollo sostenible fundamentado en la calidad del crecimiento económico y la satisfacción de las demandas de la sociedad.

Cartagena, 21 de noviembre de 2005
 EL PORTAVOZ,
 Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2006, (VI-9547).

Teresa Rosique Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

Exposición de motivos: El proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006 no incrementa el peso relativo del gasto social y no afronta alguno de los problemas más importantes de los murcianos.

Los ingresos crecen al aumentar significativamente los recursos procedentes del Estado y a expensas de la subida de los impuestos competencia del Gobierno regional que van a afectar un año más a las economías domésticas y a las economías profesionales y empresariales. Un nuevo escenario de mayor presión fiscal sin ninguna medida que corrija la desigual e injusta distribución de la renta. El crecimiento económico, basado una vez más en la utilización intensiva de los factores productivos y de nuestros cada vez más maltrechos medios naturales no se traduce ni en desarrollo compatible ni en reparto justo de la riqueza.

En este presupuesto siguen sin tomarse medidas para resolver el déficit sanitario de más de 206 millones de euros a 31 de diciembre de 2004, aun contando con la financiación adicional del Gobierno socialista, mientras aparecen transferencias millonarias para nuevas empresas públicas, destacando los más de 46 millones de euros para el Ente Radiotelevisión Murciana.

Desde luego estos presupuestos no son los que necesita la economía regional. La renuncia implícita a compromisos de incrementos de productividad, la falta de apuesta real por la investigación, el desarrollo y la innovación no son sino los claros exponentes de la falta de políticas para situar a la Región en una posición de

competitividad en un escenario de globalización económica. La precariedad en el empleo y la falta de formación adecuada de nuestra población activa sigue siendo uno de nuestros lastres que este presupuesto no va a ayudar a corregir.

El descontrol en los precios sigue siendo otra de nuestras asignaturas pendientes, sin que el Gobierno regional prevea ninguna medida que ayude a estabilizarlos.

Los sectores más desfavorecidos de la sociedad tampoco van a encontrar en estos presupuestos la respuesta a sus demandas. Continúan congeladas las ayudas a los ayuntamientos en las partidas destinadas para que éstos puedan cubrir las necesidades de nuestros mayores y sus familias, pese al esfuerzo de la Administración central que ha aumentado sus recursos de una forma extraordinaria. Merece especial mención la falta de sensibilidad del Gobierno regional para con los pensionistas no contributivos, más de 15.000 murcianos, que sólo verán mejoradas sus pensiones gracias al compromiso del presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, mientras el Gobierno de Valcárcel no ha querido destinarles ni un solo euro adicional.

Tampoco la inversión en educación nos permite ser optimistas. No se contemplan en estos presupuestos ni partidas destinadas a poner en marcha nuevos centros para niños de 0 a 3 años, ni contempla la gratuidad de los libros de texto, ni objetivos para rebajar el número de alumnos por aula. Algunos de los centros de secundaria previstos no son más que reiterados compromisos incumplidos de ejercicios anteriores.

Las infraestructuras que contempla el presupuesto son las anunciadas en presupuestos anteriores. Es más, se sacrifican la conservación y el mantenimiento de las carreteras en beneficio de autovías que llegan a las urbanizaciones en lugar de carreteras que comuniquen pueblos y ciudadanos. De nuevo, el Gobierno regional deja fuera del presupuesto el compromiso de acometer y consignar un plan regional de infraestructuras que, con criterios globales y objetivos, sirve para vertebrar y cohesionar el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

La Región sigue estando a la cabeza de la subida del precio de la vivienda, un 140% en los últimos cuatro años, y frente a ello el Gobierno regional es incapaz de ofrecer a los ciudadanos una alternativa suficiente de viviendas de protección oficial, incumpliendo reiteradamente los objetivos del Plan de Vivienda. Además de este escenario, este presupuesto no contempla la construcción de nuevas viviendas de promoción pública.

La transparencia de la Administración sigue siendo una asignatura pendiente. El número de altos cargos no deja de incrementarse, olvidando el Partido Popular, al parecer, sus compromisos electorales.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario

Socialista presenta una enmienda a la totalidad con el objetivo de que el Gobierno regional presente a esta Cámara otros presupuestos generales que permitan solventar los problemas reales de los ciudadanos y de la economía regional.

Cartagena, 21 de noviembre de 2005
LA PORTAVOZ,
Teresa Rosique Rodríguez

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006, (VI-9526).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 152 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda de totalidad, con devolución del texto, al Proyecto de ley nº 14, de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2006.

Nos encontramos de nuevo con el ejercicio de una práctica del Consejo de Gobierno que, lejos de abordar exclusivamente materias de naturaleza tributaria, introduce modificaciones legislativas de alcance no exclusivamente tributario, privando del necesario proceso de consulta a las administraciones, organizaciones sociales y económicas su viabilidad, oportunidad e impacto.

Para Izquierda Unida, como se ha demostrado en el ámbito estatal, no es imprescindible el uso de esta práctica.

El déficit democrático en su tramitación, su excepcional agilización, la dispersión normativa que provoca, su inseguridad jurídica y la ausencia de un detenido y particular proceso de análisis, participación social y tratamiento parlamentario, supone una importante merma de la calidad democrática que el ejercicio legislativo de esta práctica promueve.

En consecuencia, consideramos que:

1.º Al no presentar la evaluación de la incidencia de las medidas en su vertiente socioeconómica, no es posible calificar el cumplimiento de los objetivos que supuestamente persigue en aquellas materias que encuentran continuidad en este proyecto. Es, por tanto, un proyecto de ley incierto.

2.º Se manifiesta insuficiente en sus previsiones de deducción, primando la perspectiva de adquisición frente a la promoción del arrendamiento y establecimiento de directrices que cumplan las previsiones constitucionales de acceso a una vivienda

digna, interviniendo públicamente en el mercado a través de los instrumentos públicos (VPO y VPP) para hacer efectivo ese derecho.

3.º Es cosmética en sus previsiones de financiación de la conciliación de vida laboral y familiar, manifestándose insuficientes las cuantías previstas y el perfil meramente asistencial que financia, no atendiendo dignamente las conformaciones familiares monoparentales.

4.º Es cómplice con una visión regresiva del tratamiento fiscal, ampliando la supresión de impuestos directos cuyos beneficiarios supuestos no caben ser interpretados como necesitados.

5.º Es inadecuado en su tratamiento, oportunidad y contenido de modificación del canon de saneamiento y tasas públicas.

En base a lo expuesto, solicito la devolución al Gobierno de este proyecto de ley para que, de modo singular, riguroso y ordenado, proceda, en primer lugar, a la evaluación de las medidas ya desarrolladas con anterioridad, para calificar su eficacia y eficiencia, introduzca los necesarios estudios de análisis socioeconómicos, promueva su conocimiento y participación por la sociedad civil afectada y tramite ante esta Asamblea de modo diferenciado de acuerdo con la naturaleza y fines de las problemáticas que trata.

Cartagena, 21 de noviembre de 2005
EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006, (VI-9548).

Teresa Rosique Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley 14, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006.

Exposición de motivos: Con carácter previo a la aprobación de este proyecto de ley, el Gobierno regional debiera haber realizado un estudio sobre el impacto económico que sobre las actividades productivas tendrán los nuevos impuestos medioambientales regulados en él, en especial el que grava los vertidos a las aguas litorales, a fin de evitar las repercusiones negativas en la actividad económica regional, fundamentalmente en la agricultura, por lo que es necesario modificar el contenido del texto. Además

deben ser revisados a la baja determinados tipos de gravamen que, en algún caso, sitúan a la Región de Murcia entre las comunidades autónomas que más elevados los tienen.

Sería necesario también, extremo que no contempla este proyecto de ley, abordar la creación de un fondo de protección del medio ambiente que garantice el carácter adicional de los ingresos obtenidos por estos impuestos medioambientales para su afectación a la adopción de medidas en materia de protección medioambiental, así como extender a los otros dos impuestos medioambientales la deducción por inversión contemplada para el impuesto por emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

Por otra parte, debido al continuo encarecimiento del mercado de la vivienda, debería haber contemplado este texto la posibilidad de extender los beneficios de las deducciones a un mayor número de ciudadanos para facilitar el acceso a la vivienda.

Igualmente, el proyecto de ley tendría que recoger nuevos supuestos de deducciones en determinados tributos, así como ser más generoso en otras como las que posibilitan una mejora en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario Socialista presenta la presente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno.

Cartagena, 21 de noviembre de 2005
LA PORTAVOZ,
Teresa Rosique Rodríguez

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006.

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, las siguientes enmiendas al Proyecto de ley nº 14, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales año 2006:

VI-9527

Enmienda de sustitución. Artículo 1, uno, segundo 1, apartados a) y b).

Texto que se propone: "a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento de devengar el impuesto, podrán reducir el 6 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la

adquisición, arrendamiento o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del mismo.

b) Esta deducción será del 10 por ciento en el caso de los sujetos pasivos que, reuniendo el requisito de edad establecido en el párrafo anterior, tengan una base liquidable inferior a 24.000 euros siempre que la parte especial de la misma no supere los 2.400 euros".

Justificación: elevar el porcentaje de deducción a los jóvenes, ampliar la base liquidable e incluir el arrendamiento de viviendas para facilitar el acceso de este colectivo a la vivienda habitual.

VI-9528

Enmienda de modificación. Artículo 1, dos, primero.

Donde dice: "200 euros anuales", debe decir: "400 euros".

Donde dice: "400 euros anuales", debe decir: "800 euros".

Justificación: potenciar la conciliación de la vida laboral y familiar de una forma real y efectiva.

VI-9529

Enmienda de modificación. Artículo 1, dos, segundo.

Donde dice: "15 por ciento", debe decir: "20 por ciento".

Donde dice: "200 euros", debe decir: "400 euros".

Justificación: potenciar realmente la conciliación de la vida laboral y familiar en familias monoparentales.

VI-9530

Enmienda de supresión del artículo 2.

Justificación: evitar la tendencia a la supresión de impuestos directos.

VI-9531

Enmienda de supresión del artículo 54.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley del canon de saneamiento, máxime cuando no hay estudios fiables sobre la determinación del canon.

VI-9532

Enmienda de supresión al artículo 55, uno.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento adecuado para modificar la Ley de tasas.

VI-9533

Enmienda de supresión al artículo 55, tres.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de tasas.

VI-9534

Enmienda de supresión al artículo 55, cuatro.

Justificación: la ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de tasas.

VI-9535

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento adecuado para la modificación de la Ley de protección del medio ambiente.

VI-9536

Enmienda de supresión a la exposición de motivos I.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-9537

Enmienda de supresión a la exposición de motivos II.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-9538

Enmienda de modificación. Exposición de motivos III, tercer párrafo.

Donde dice: "5 por ciento", debe decir: "10 por ciento".

Justificación: coherencia enmiendas articulado.

VI-9539

Enmienda de modificación. Exposición de motivos III, tercer párrafo.

Donde dice: "20.000 y 1.800 euros", debe decir: "24.000 y 2.400 euros".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-9540

Enmienda de supresión a la exposición de motivos III, párrafo séptimo.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-9541

Enmienda de supresión a la exposición de motivos III, párrafo octavo.

Justificación: coherencia con enmiendas al

articulado.

VI-9542

Enmienda de supresión a la exposición de motivos III, párrafo noveno.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-9543

Enmienda de supresión a la exposición de motivos IV, párrafo primero.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-9544

Enmienda de supresión a la exposición de motivos IV, párrafo cuarto.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-9545

Enmienda de supresión a la exposición de motivos V.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

Cartagena, 21 de noviembre de 2005

EL PORTAVOZ,

Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006.

Francisco Marín Escribano, diputado del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley 14, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006:

VI-9549

Enmienda de modificación. Artículo 1, uno, segundo, 1, apartado b).

Donde dice: "...base liquidable sea inferior a 20.000 €, siempre...", debe decir: "...base liquidable sea inferior a 21.500 €, siempre que..."

Justificación: incremento de la parte general de la

base liquidable como medida correctora de los efectos de la inflación.

VI-9550

Enmienda de modificación. Artículo 1, uno, segundo, 1, apartado b)

Donde dice: "...parte especial de la misma no supere los 1.800 €, podrán...", debe decir: "...parte de la misma no supere los 2.200 €, podrán..."

Justificación: incremento de la parte especial de la base liquidable como medida correctora de los efectos de la inflación.

VI-9551

Enmienda de adición. Artículo 1, uno.

Donde dice: ...(nuevo "Segundo, 2, apartado a")

Debe decir: "a) Deducción por vivienda a familias numerosas.

Se establecen los siguientes porcentajes autonómicos por inversión en vivienda habitual para familias numerosas.

Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia, que configuren una unidad familiar numerosa podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por 100 de la base de deducción, siempre que la base liquidable sea igual o inferior a 13.000 €.

Justificación: incorporación de deducción en el impuesto específicamente para familias numerosas con rentas bajas.

VI-9552

Enmienda de adición. Artículo 1, uno.

Donde dice: (nuevo "Segundo, 2, apartado b")

Debe decir: "b) Deducción por vivienda a sujetos pasivos.

Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya base liquidable sea igual o inferior a 13.000 € podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por 100 de la base de deducción".

Justificación: incorporación de deducción en el impuesto específicamente para sujetos pasivos con rentas bajas.

VI-9553

Enmienda de adición. Artículo 1, uno.

Donde dice: nuevo "Segundo, 2, apartado c".

Debe decir: "c) Deducción por viviendas en régimen de alquiler.

Los contribuyentes que habitualmente residan en viviendas de alquiler en la Región de Murcia podrán aplicar una deducción de 400 € con carácter general".

Justificación: incorporación de deducción en el impuesto específicamente destinada al fomento de

viviendas en régimen de arrendamiento.

VI-9554

Enmienda de adición. Artículo 1, tres, segundo, 2.

Donde dice: "...y tasas regionales", debe decir: "...y tasas regionales. En aquellos casos que la vivienda forme parte de una comunidad de propietarios y la inversión haya sido realizada colectivamente, el contribuyente podrá aplicar esta deducción por la proporción que corresponda a la vivienda, siempre que no sobrepase los límites previstos en el punto siguiente".

Justificación: impulso del Plan de fomento de energías renovables en el cumplimiento del objetivo de fomentar la implantación y uso de las mismas.

VI-9555

Enmienda de modificación. Artículo 1, uno, segundo, apartado 1, letras a) y b).

Donde dice: "...igual o inferior a 35 años", debe decir: "...igual o inferior a 37 años".

Justificación: el incremento de precios de la vivienda dificulta el acceso a personas incluidas también esta franja de edad.

VI-9556

Enmienda de modificación. Artículo 1, uno, segundo, primer párrafo tras el apartado 5 de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003).

Donde dice: "...no podrá superar los 300 euros anuales", debe decir: "...no podrá superar los 400 euros anuales".

Justificación: reducir los efectos de la inflación.

VI-9557

Enmienda de adición. Artículo 1, dos "Deducciones por donativos".

Por donaciones con finalidad ecológica: (tras..."reglamentario"). "Las donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las entidades institucionales dependientes de la misma o a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan como objeto la defensa y conservación del medio ambiente podrán ser objeto de una deducción del 20%. A estos efectos, cuando la donación consista en dinero, las cantidades recibidas quedarán afectadas a la financiación de programas de gasto que tengan por objeto la defensa y conservación del medio ambiente. De conformidad con ello, en el estado de gastos del presupuesto de cada ejercicio se consignará crédito en

dichos programas por un importe, como mínimo, igual al de las donaciones percibidas durante el ejercicio anterior".

Justificación: defensa y conservación del medio ambiente.

VI-9558

Enmienda de modificación. Dos. Se modifica el artículo 1 tres...siguientes condiciones.

Donde dice: "PRIMERO...podrán deducir el 15 por 100", debe decir: "PRIMERO...podrán deducir, por cada hijo, el 15 por 100..."

Justificación: facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

VI-9559

Enmienda de modificación. Dos. Se modifica el artículo 1, tres.

Primero.- Por gasto de custodia en guarderías...

Donde dice: "...máximo de 200 euros anuales...", debe decir: "...máximo de 300 euros anuales..."

Y donde dice: "...400 euros en caso de...", debe decir: "...600 euros en caso de..."

Justificación: facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

VI-9560

Enmienda de modificación. Dos. Se modifica el artículo 1, tres, primero.

Donde dice: "...requisitos: 4. Que la parte...sea inferior a 14.554,5 euros...e inferior a 25.452,9 euros", debe decir: "requisitos: 4. Que la parte...sea inferior a 16.000 euros...e inferior a 27.000 euros".

Justificación: facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

VI-9561

Enmienda de modificación. Dos. Se modifica el artículo 1, tres, segundo.

Donde dice: "...requisitos...3. Que la parte...sea inferior a 14.544,5 euros", debe decir: "3. Que la parte...sea inferior a 16.000 euros".

Justificación: facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

VI-9562

Enmienda de adición. Artículo 1, cuatro (o número que corresponda en función de aceptación o no de enmienda).

"Deducción por acogimiento familiar de menores.

Los contribuyentes podrán deducir, por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente

o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de ciento ochenta y tres días del periodo impositivo, las siguientes cantidades:

a) 600 euros si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar.

b) 750 euros si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento familiar.

c) 900 euros si se trata del tercer menor en régimen de acogimiento familiar o sucesivo.

A efectos de determinación del número de orden del menor acogido solamente se computarán aquellos que hayan permanecido en dicho régimen durante más de ciento ochenta y tres días del periodo impositivo. En ningún caso se computarán los menores que hayan sido adoptados durante dicho periodo impositivo por el contribuyente.

No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el periodo impositivo.

En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios o uniones de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual".

Justificación: estimular, por su carácter social, el acogimiento de menores en el seno de las familias murcianas.

VI-9563

Enmienda de adición. Artículo 1, tres, segundo, 2, párrafo segundo.

Añadir, donde dice: "También...en viviendas destinadas al arrendamiento...", debe decir: "También...en viviendas de segunda residencia así como en viviendas destinadas al arrendamiento".

Justificación: estimular las inversiones en instalaciones para uso de energías renovables, también en las segundas residencias.

VI-9564

Enmienda de adición. Artículo 6, después de "...aguas litorales".

Añadir un párrafo que dirá: "Esta afectación de ingresos se garantizará e instrumentalizará, entre otras medidas, a través de la implantación de un Fondo de Protección del Medio Ambiente, que se llevará a cabo en el año 2006, dotado, como mínimo, con los ingresos procedentes de estos impuestos y de las sanciones por infracciones de la normativa medioambiental".

Justificación: garantizar el carácter "adicional" de estos ingresos.

VI-9565

Enmienda de modificación. Artículo 23.1. Tipo de

gravamen.

Donde dice:

"TIPO DE RESIDUO	€/TM
Residuos peligrosos	30 €
Residuos no peligrosos	10 €
Residuos inertes	5 €"

Debe decir:

"TIPO DE RESIDUO	€/TM
Residuos peligrosos	10 €
Residuos no peligrosos	7 €
Residuos inertes	3 €"

Justificación: rebajar los excesivos tipos impositivos.

VI-9566

Enmienda de modificación. Artículo 48 "Deducciones".

"1. Los sujetos pasivos...contaminación atmosférica, vertido de residuos o vertidos a las aguas litorales.

Se consideran incluidas entre las inversiones orientadas al control, prevención y corrección de la contaminación atmosférica, vertido de residuos y vertidos a las aguas litorales, aquellas que ocasionen la reducción del consumo de combustibles o el uso de combustibles más limpios que disminuyan las unidades contaminantes por volumen de producto obtenido, así como aquellas que reduzcan las emisiones fugitivas, los vertidos de residuos y los vertidos de las aguas litorales"...c) El treinta por ciento...atmosférica, control de vertidos de residuos o de vertidos a las aguas litorales".

Justificación: las mismas razones que hay para aplicar las deducciones al impuesto por la emisión de gases a la atmósfera deben tenerse en cuenta para los otros dos impuestos, lo que puede suponer una incentivación para la reducción de la contaminación del medio ambiente.

VI-9567

Artículo de nueva creación (iría tras el artículo 31.- Hecho imponible. Caso de aprobarse se modificaría la numeración".

"Artículo 32.- Exenciones.

Estará exento del impuesto el vertido a las aguas litorales ocasionado por la actividad propia de las plantas desaladoras de titularidad pública situadas en la Región de Murcia cuya producción de agua desalada vaya destinada a la agricultura, riego o consumo humano".

Justificación: evitar la repercusión negativa de este impuesto en la actividad económica de la Región, fundamentalmente en la agricultura.

VI-9568

Enmienda de modificación. Artículo 40.- Objeto,

finalidad y definiciones.

Donde dice: "El impuesto...grava aquellas instalaciones industriales contaminantes", debe decir: "Este impuesto grava la emisión de gases a la atmósfera por parte de aquellas instalaciones industriales contaminantes..."

Justificación: por su naturaleza, por su objeto y por su finalidad, el impuesto no grava las instalaciones industriales sino la consecuencia de su actividad, que es la emisión de gases a la atmósfera.

VI-9569

Enmienda de creación de una nueva disposición adicional.

"Disposición adicional tercera.- En el plazo máximo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno regional elaborará un estudio sobre la repercusión de los nuevos tributos regulados por esta Ley en la actividad económica en la que inciden".

Justificación: dicho estudio ha de servir de base a posibles correcciones sobre eventuales efectos no deseados provocados por los nuevos impuestos.

VI-9570

Enmienda de modificación. Tras el artículo 11, sección segunda. Cambio de denominación del impuesto.

Donde dice: "Sección segunda.- Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia", debe decir: "Sección segunda.- Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia".

Justificación: siguiendo la recomendación del Consejo Jurídico, mejoraría la calidad técnica por el contenido que regula este impuesto, y si se acepta la enmienda debe ponerse todo en mayúsculas, en consonancia y armonía con los otros dos impuestos medioambientales que aparecen con mayúsculas en el texto.

Cartagena, 18 de noviembre de 2005

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez.- EL DIPUTADO, Francisco Marín Escribano

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

María José Nicolás Martínez, diputada del grupo

parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006:

VI-9571

Enmienda de adición. Artículo nuevo.

Texto que se propone:

"Artículo XX.- Modificación de la Ley 4/2005, de 14 de junio, del Ente Público del Agua de la Región de Murcia.

Se da nueva redacción al apartado 2.b del artículo 3 de la Ley 4/2005, del Ente Público del Agua de la Región de Murcia:

"Cooperar en justa reciprocidad con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional para la obtención de los recursos hídricos necesarios y la gestión del abastecimiento para desarrollar adecuadamente sus actividades".

Se da nueva redacción al apartado 2.c del artículo 3 de la Ley 4/2005 del Ente Público del Agua de la Región de Murcia:

"Fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos que son la base de la cultura del agua de la Región de Murcia".

Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 2 de la Ley 4/2005 del Ente Público del Agua de la Región de Murcia:

"El Ente Público del Agua, a instancia de las entidades locales, podrá asumir mediante convenio las funciones que corresponden a la misma en materia de abastecimiento de agua adquiriendo los derechos y obligaciones derivados de los mismos. El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución, comprendiendo el primero las funciones de captación y alumbramiento, embalse, conducciones por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito. El segundo, la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

En este caso, las instalaciones deberán cumplir los requisitos que se establezcan y serán afectas a la red general de la Comunidad Autónoma siendo responsabilidad del Ente Público del Agua su adecuada explotación, mantenimiento y conservación".

Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 2 de la Ley 4/2005 del Ente Público del Agua de la Región de Murcia:

"1. El Ente Público del Agua, para el cumplimiento de sus fines, tendrá asignados los ingresos procedentes del servicio de abastecimiento prestados por el mismo. Las tarifas de abastecimiento de agua y saneamiento comprenderán todos los gastos que origine la prestación de los servicios y se inspirarán en

los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia.

Dichas tarifas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y serán únicas para todo el territorio de la Comunidad Autónoma por cada uno de los servicios prestados por el Ente Público del Agua.

2. Las relaciones interadministrativas que surjan de la aplicación de esta Ley se ajustarán a los principios de información mutua, colaboración y coordinación.

3. El Ente Público del Agua podrá elaborar planes sectoriales, a fin de coordinar la actividad de las entidades locales mediante la definición concreta de los intereses comunitarios y locales. Estos planes, en cuyo proceso de elaboración se garantizará el máximo nivel de participación de las entidades locales mediante la elaboración de informe dentro de los dos meses previos a su aprobación definitiva, deberán fijar los objetivos y prioridades de la acción pública y a sus determinaciones se sujetarán las actuaciones de las entidades locales afectadas por ellos.

La Comunidad Autónoma, a través del Ente Público del Agua, facilitará a las entidades locales la asistencia técnica y ayuda económica pertinente, en el arco de las consignaciones presupuestarias, para el cumplimiento de los fines de esta Ley. Si a pesar de ello estas entidades locales no pudieran cumplir sus obligaciones, establecidas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local o aquellas derivadas del desarrollo de esta Ley, la Comunidad Autónoma, a través del Ente Público del Agua, se subrogará en el ejercicio de sus competencias sobre las materias reguladas en esta Ley".

Justificación: la reforma pretende precisar las competencias del Ente en materia de ahorro y conservación de los recursos hídricos y añadir a sus competencias las de gestión del abastecimiento de agua potable a los municipios que así lo soliciten.

VI-9572

Enmienda de modificación. Artículo 54.

Texto según proyecto:

"Modificación de la Ley 3/2002 de 20 de Mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Se modifica el apartado b) del artículo único de la Ley 3/2002, de 20 de Mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento, quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Tarifas del Canon de Saneamiento.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2006 las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

1.- Usos Domésticos:

Cuota de Servicio: 26.70 euros/abonado/año

Cuota de Consumo: 0.22 euros /m³

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de

vecinos, agrupación de viviendas, u otros usos colectivos, se aplicará una cuota de servicio por cada abonado y vivienda aplicándose, cuando este extremo no sea conocido, la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

Diámetro del contador (mm)(*)	Nº de abonados asignados
13	1
15	3
20	6
25	10
30	16
40	25
50	50
65	85
80	100
100	200
125	300
>125	400

(*) Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

2. Usos No Domésticos:

A) Cuota de Consumo: 0.27 euros /m³

B) Cuota de Servicio.

< 1.501 m ³ /año	27,00 euros/abonado/año
De 1.501 a 2500 m ³ /año	66,00 euros/abonado/año
De 2.501 a 4.000 m ³ /año	102,00 euros/abonado/año
De 4.001 a 6.700 m ³ /año	168,00 euros/abonado/año
De 6.701 a 10.000 m ³ /año	258,00 euros/abonado/año
De 10.001 a 18.500 m ³ /año	444,00 euros/abonado/año
De 18.501 a 37.000 m ³ /año	828,00 euros/abonado/año
De 37.001 a 65.000 m ³ /año	1.608,00 euros/abonado/año
De 65.001 a 100.000 m ³ /año	2.550,00 euros/abonado/año
De 100.001 a 200.000 m ³ /año	4.242,00 euros/abonado/año
De 200.001 a 400.000 m ³ /año	6.756,00 euros/abonado/año
> 400.001 m ³ /año	10.398,00 euros/abonado/año

3.- A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0.1 ni superiores a 8, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector superior o inferior.

4.- El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto legislativo 1/ 2001, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

5.- Se establece una bonificación del 50 % sobre el importe del Canon de Saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique de sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos, ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto.

Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores del volumen vertido a la red de alcantarillado".

Texto que se propone:

"Artículo 54.- Modificación del canon de saneamiento.

Uno. Modificación de la Ley 3/2002 de 20 de Mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Se modifica el apartado b) del artículo único de la Ley 3/2002, de 20 de Mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento, quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Tarifas del Canon de Saneamiento.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2006 las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

1.- Usos Domésticos:

Cuota de Servicio: 26.70 euros/abonado/año

Cuota de Consumo: 0.22 euros /m³

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas, u otros usos colectivos, se aplicará una cuota de servicio por cada abonado y vivienda aplicándose, cuando este extremo no sea conocido, la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

Diámetro del contador (mm)(*)	Nº de abonados asignados
13	1
15	3
20	6
25	10
30	16
40	25
50	50
65	85
80	100
100	200
125	300

>125

400

(*) Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

2. Usos No Domésticos:

A) Cuota de Consumo: 0.26 euros /m³

B) Cuota de Servicio.

< 1.501 m ³ /año	27,00 euros/abonado/año
De 1.501 a 2500 m ³ /año	66,00 euros/abonado/año
De 2.501 a 4.000 m ³ /año	102,00 euros/abonado/año
De 4.001 a 6.700 m ³ /año	168,00 euros/abonado/año
De 6.701 a 10.000 m ³ /año	258,00 euros/abonado/año
De 10.001 a 18.500 m ³ /año	444,00 euros/abonado/año
De 18.501 a 37.000 m ³ /año	828,00 euros/abonado/año
De 37.001 a 65.000 m ³ /año	1.608,00 euros/abonado/año
De 65.001 a 100.000 m ³ /año	2.550,00 euros/abonado/año
De 100.001 a 200.000 m ³ /año	4.242,00 euros/abonado/año
De 200.001 a 400.000 m ³ /año	6.756,00 euros/abonado/año
> 400.001 m ³ /año	10.398,00 euros/abonado/año

3.- A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0.1 ni superiores a 8, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector superior o inferior.

4.- El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto legislativo 1/ 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

5.- Se establece una bonificación del 50 % sobre el importe del Canon de Saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique de sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos.

Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores del volumen vertido a la red de alcantarillado.

Dos.- Modificación de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de

la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

Se incorpora un apartado 4 al artículo 23 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, con la siguiente redacción:

"4. Para efectuar la repercusión del canon de saneamiento a los sujetos pasivos contribuyentes, las personas o entidades a las que se refiere el apartado anterior deberán aplicar a la base imponible, expresada en metros cúbicos, la tarifa vigente del canon de saneamiento".

Justificación: esta propuesta de modificación tiene por objeto acentuar el grado de concreción de las obligaciones que recaen sobre las entidades suministradoras, más aún a la vista, de un lado, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la regulación de los sujetos pasivos, y, de otro, la Sentencia 629/2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se anulan el apartado 4.a del artículo 6 del Decreto 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el reglamento del régimen económico, financiero y tributario del canon de saneamiento de la Región de Murcia, únicamente en cuanto atribuye a las entidades suministradoras la obligación de facturar, y el apartado 1 del artículo 10, únicamente en cuanto atribuye a las entidades suministradoras de agua la obligación de facturar el canon de saneamiento.

La modificación propuesta se concreta en la introducción de un nuevo apartado (cuatro) al artículo 23 de la Ley 3/2000, que establezca expresamente, en consonancia con los términos recogidos en la Ley 58/2003, General Tributaria, la obligación de las entidades suministradoras de agua de, por un lado, aplicar a los consumos de agua efectuados por los contribuyentes la tarifa del canon de saneamiento vigente, y, por otro, la de repercutir dicho importe conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/2000, esto es, que en los recibos que abonen los usuarios de las redes de abastecimiento de agua figure, como elemento diferenciado y sin perjuicio de otros componentes, el importe del canon de saneamiento.

VI-9573

Enmienda de modificación. Artículo 55.

Texto según proyecto: se incorpora un apartado cinco al artículo 55.

Texto que se propone:

"Cinco.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 5.- Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes, se modifica el artículo 5 de la tasa T510 "Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia", dando nueva redacción a los dos

primeros párrafos de ese artículo, que quedan redactados en los siguientes términos:

"Están exentas de la tasa las entregas del Boletín Oficial de la Región de Murcia a la Asamblea Regional, a las consejerías, a los organismos autónomos regionales, entes públicos regionales y órganos consultivos de la Administración regional.

Asimismo, estarán exentas las entregas del Boletín, en igualdad de número de ejemplares, a otras administraciones públicas con las que se acuerde o formalice convenio de suscripción recíproca de sus boletines o diarios, y a condición de reciprocidad. También lo estará la inserción de publicaciones de éstas, siempre que se hubiera firmado un convenio de colaboración de financiación del coste de la publicación de textos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con el alcance recogido en ese convenio".

Justificación: La actual redacción de la T510 del anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 5.- Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes, en su artículo 5, prevé la exención de las entregas del Boletín, a condición de reciprocidad, a otras administraciones públicas con las que se acuerde o formalice convenio de suscripción recíproca de sus boletines o diarios. Sin embargo, no cubre otras formas de convenio entre administraciones públicas, como sería el convenio para la financiación del coste de la publicación de textos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Este tipo de convenios se suscriben para agilizar las publicaciones en los boletines oficiales, evitando la liquidación tributaria para cada una de las inserciones, lo que redundaría en una demora en esos actos de publicación y, por tanto, en el servicio público que se presta. Por ello, la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, establece, en su artículo 12, fórmulas similares a la propuesta de esta redacción, por lo que se considera conveniente incorporar al ordenamiento regional una posibilidad de colaboración interadministrativa como la antes mencionada.

VI-9574

Enmienda de adición. Disposición adicional.

Texto que se propone: "II) REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE REINGRESO PROVISIONAL AL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL QUE SEA DECLARADO EN LA SITUACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 16/2001, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

1.º Propuesta de nueva regulación.

"Disposición adicional undécima. Reingreso provisional al servicio activo del personal estatutario fijo declarado en la situación de excedencia voluntaria por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un procedimiento extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

1. El personal estatutario fijo que haya sido declarado en la situación de excedencia voluntaria por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que pertenezca a categorías propias de atención primaria, entre ellas médicos de familia de E.A.P., pediatras de E.A.P., médicos de urgencia de atención primaria (S.U.A.P. y 061), farmacéuticos de atención primaria, odontostomatólogos, psicólogos, técnicos de salud pública, enfermeros de urgencias de atención primaria (S.U.A.P. y 061) e higienistas dentales, reingresará en una plaza correspondiente a dicho ámbito. El resto del personal, perteneciente a categorías que permiten el acceso a puestos de trabajo adscritos a los ámbitos de atención primaria y especializada, podrá reingresar exclusivamente en plazas pertenecientes a centros adscritos a la atención especializada.

En ambos casos, los interesados podrán indicar de forma priorizada los centros de trabajo en los que deseen hacer efectivo el reingreso provisional.

2. Excepcionalmente, el reingreso al servicio activo del personal que no pertenezca a categorías propias de atención primaria, podrá tener lugar en este ámbito de no existir plazas disponibles en el sector de atención especializada.

3. En todo caso, el reingreso al servicio activo deberá tener lugar en alguno de los centros adscritos a la Dirección Territorial del Insalud de Murcia en el momento de su transferencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. A estos efectos, tendrán la consideración de plazas vacantes, a efectos de hacer efectivo el derecho al reingreso provisional, los puestos que no se encuentren reservados a personal estatutario fijo, tanto cuando se encuentren desocupados como cuando estén provistos por personal estatutario interino o por medio de promoción interna temporal.

5. En caso de que en un mismo centro se hallen vacantes varias plazas, se cubrirán por el siguiente orden:

a) En primer término, las que se encuentren desocupadas y cuya provisión resulte precisa.

b) En segundo lugar, las que se hallen ocupadas por personal estatutario interino.

c) Finalmente, las ocupadas por medio de promoción interna temporal.

Dicho orden tiene carácter excluyente, de forma tal que sólo podrán adjudicarse plazas ocupadas por

interinos cuando no existan plazas sin ocupar, y únicamente se revocarán los nombramientos de promoción interna temporal, además de cuando concurra el supuesto anterior, cuando no hubiesen plazas provistas por personal estatutario interino.

6. En el supuesto de que el número de solicitudes de reingreso al servicio activo en un centro sea superior al de plazas vacantes, éstas se atenderán con arreglo al siguiente orden:

a) Fecha de presentación de la solicitud en cualquiera de las oficinas y órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los periodos de referencia que se indican en el apartado siguiente.

b) Se utilizarán como periodos de referencia los comprendidos entre los días 1 y 15 y del 16 al último día de cada mes. En caso de que el último día de alguno de los periodos antes citados fuera festivo, éste se extenderá al día hábil inmediatamente posterior, retrasándose en los mismos términos el inicio del siguiente periodo de referencia.

c) Únicamente se tramitarán las solicitudes de reingreso correspondientes a cada periodo de referencia cuando hubieran sido resueltas la totalidad de las correspondientes al periodo inmediatamente anterior.

d) De existir más de una solicitud registrada en cada uno de tales periodos, tendrán preferencia las presentadas por aquellos que hubieran logrado mayor puntuación en la fase de provisión establecida en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y en caso de igualdad los de mayor edad.

e) A efectos de facilitar la tramitación de las solicitudes de reingreso al servicio activo, éstas podrán ser cursadas mediante el modelo que apruebe el Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro que reúna los requisitos establecidos en la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Justificación de la propuesta:

1.º La Ley 16/2001, de 21 de noviembre, reguló un procedimiento extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud mediante un proceso de consolidación de empleo, que comprende las fases de selección y provisión. De acuerdo con la citada norma, la fase de selección, que debe desarrollarse por el procedimiento de concurso-oposición, concluye con la declaración de los interesados en la situación de expectativa de destino, que no otorga derechos económicos ni al desempeño de una plaza como personal estatutario en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

2.º A tal efecto, la disposición adicional cuarta de la

Ley 16/2001, de 21 de noviembre, dispone: "Situación del personal en expectativa de destino que no obtuviera plaza. El personal estatutario con carácter temporal o aquel otro sin vinculación previa con las instituciones sanitarias de la Seguridad Social que accediese a la situación de expectativa de destino y no obtuviera posteriormente plaza en la fase de provisión establecida en el capítulo III de esta Ley, quedará en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de Personal Facultativo, en el artículo 42 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo y en el artículo 33 del Estatuto de Personal no Sanitario, en orden a la necesidad de que transcurra un año para solicitar el reingreso".

3.º Si bien los distintos estatutos que cita la disposición citada han quedado derogados tras la entrada en vigor del Estatuto Marco, la citada norma permite que las personas declaradas en la situación de excedencia voluntaria por no haber obtenido plaza en la fase de provisión, y que dispusieran de una vinculación temporal con las instituciones sanitarias o incluso que carezcan de la misma, puedan reingresar en cualquier servicio de salud, sin necesidad de dejar transcurrir un determinado periodo desde la declaración de excedencia voluntaria.

4.º Pues bien, la normativa vigente actualmente en materia de reingreso al servicio activo, contenida en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, que fue declarado en vigor, con rango reglamentario por la disposición transitoria, apartado 1.c), de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, no resuelve de forma satisfactoria la cuestión que se suscita como consecuencia del reingreso al servicio activo de las personas declaradas en la situación de excedencia por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, porque está prevista para aquellas personas que se integraron en el Servicio Murciano de Salud como consecuencia de la transferencia del Insalud y para aquellos otros que han adquirido la condición de personal estatutario fijo tras el 1 de enero de 2002.

Por el contrario, las normas sobre reingreso no tuvieron en cuenta la posibilidad, prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de diciembre, de que personas que no mantuvieran una relación previa con el Servicio Murciano de Salud puedan reingresar provisionalmente en este organismo.

b) En cuanto a la regulación contenida en la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, parte del supuesto de que el

interesado debe reingresar provisionalmente en la misma área y especialidad en la que hubiera estado prestando servicios hasta el momento de pasar a la situación de excedencia. Dificilmente se puede aplicar esta disposición al caso que nos ocupa, cuando el personal que puede solicitar el reingreso al servicio activo por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, procedente de la fase de selección, no se encontraba antes de ser declarado en excedencia en la situación de servicio activo, con lo que no existe una referencia geográfica o funcional para la concesión o no del reingreso.

A ello debemos añadir que la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, en coherencia con su naturaleza de norma estatal aplicable al conjunto de los servicios de salud, entre los que figuraba el Insalud, no establece limitación geográfica alguna en cuanto al ámbito territorial en el que se puede solicitar el reingreso.

5.º Ante ello, y con el fin de evitar las incertidumbres que la falta de una regulación específica puede provocar, resulta necesario que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regule los términos en los que debe producirse el reingreso al servicio activo del personal que sea declarado en situación de excedencia voluntaria por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

VI-9575

Enmienda de adición. Añadir al articulado la disposición adicional tercera.

Texto que se propone: "Se modifica la disposición adicional sexta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, cuya redacción será la siguiente:

"1. Se autoriza al Consejo de Gobierno a crear mediante decreto una sociedad mercantil regional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tendrá como objeto social la organización, contratación y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción de obras, instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento de las infraestructuras educativas no universitarias. La sociedad atenderá igualmente cualquier otra de adecuación, reforma, ampliación, reparación y mejora de los centros que se construyan, así como de los construidos cuya adecuación sea competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, la empresa pública tendrá por objeto social el desarrollo y explotación de servicios complementarios que no tengan naturaleza educativa.

Igualmente, la sociedad podrá llevar a cabo cuantas actividades resulten necesarias para el estudio,

desarrollo, promoción, explotación y gestión de infraestructuras e instalaciones científicas y tecnológicas con sede en la Región de Murcia.

2. Las relaciones entre la Administración pública regional y la sociedad mercantil regional se podrán articular tanto a través de encomiendas de gestión como mediante convenios que regularán la puesta a disposición de los servicios educativos y centros científico-tecnológicos de las correspondientes infraestructuras. Los convenios serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia educativa y de investigación y política científica, previo informe del consejero competente en materia de hacienda".

Justificación: La introducción de esta disposición persigue un doble objetivo:

Por un lado, modificar la autorización al Consejo de Gobierno para que pueda crear, mediante decreto, la sociedad mercantil regional que se propone y que ya se estableció en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública.

Y, por otro, se pretende ampliar el objeto social de la misma de acuerdo con las nuevas competencias atribuidas de la Consejería de Educación y Cultura en materia de política científica e investigación.

VI-9576

Enmienda de adición. Añadir al articulado la disposición adicional cuarta.

Texto que se propone:

"Se modifica la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, en los siguientes términos:

"La disposición adicional sexta pasa a denominarse "Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia. Normas de acceso y de integración", adicionando a sus apartados 1 y 2 los siguientes de nueva redacción:

"3. Los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de esta Comunidad Autónoma que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición sean titulares, con carácter definitivo, de un puesto de nivel igual o superior al 28 de los existentes en la relación de puestos de trabajo de la Intervención General y que desempeñen las funciones propias del Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia, podrán solicitar su integración en este último cuerpo.

4. La solicitud de integración se dirigirá a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente disposición. El plazo de solicitud será improrrogable y, en consecuencia, el personal que reuniendo los

requisitos no presente la misma en el indicado plazo, se entenderá que renuncia a la integración en el Cuerpo de Interventores y Auditores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La Consejería de Economía y Hacienda, previos los informes que considere oportunos, resolverá y notificará la oportuna resolución en el plazo de un mes desde la presentación de las solicitudes. La falta de resolución expresa en el citado plazo tendrá carácter desestimatorio.

6. La Orden de la Consejería determinará la integración en el Cuerpo de Interventores y Auditores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos y así lo hayan solicitado. El personal funcionario de carrera integrado en el referido cuerpo quedará en situación de excedencia voluntaria en el cuerpo de procedencia. Igualmente, se procederá a modificar la Relación de Puestos de Trabajo, a fin de ser adscritos únicamente al Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia.

7. Los funcionarios que, no perteneciendo al Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sean titulares, con carácter definitivo, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, de un puesto de trabajo de Interventor Delegado o Jefe de Servicio de los existentes en la Relación de Puestos de Trabajo de la Intervención General, que no reúnan las condiciones establecidas en el número 3 anterior, quedan habilitados para ejercer las funciones atribuidas al Cuerpo de Interventores y Auditores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en tanto permanezcan en los referidos puestos".

Justificación: La disposición propuesta está en la misma línea marcada el año anterior para la integración en el Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia. Hay que tener en cuenta que desde la creación del Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia se hace necesario, a la vista del tiempo transcurrido, proceder a la efectiva puesta en marcha del mismo.

VI-9577

Enmienda de adición. Añadir al articulado la disposición adicional quinta.

Texto que se propone: "Se modifica el artículo 12, apartado 2, letra j), del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, que queda como sigue:

j) La potestad reglamentaria en materia de provisión de puestos, así como convocar los respectivos procedimientos".

Justificación: La anterior enmienda se basa en la necesidad de dar mayor agilidad a la provisión de puestos de trabajo, teniendo en cuenta la inmediatez

para resolver y atender a las nuevas necesidades que se susciten por la Consejería competente en materia de función pública.

Se respeta el estatuto básico del funcionario fijado por el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en que se establecen los procedimientos de provisión, regidos por el principio de publicidad, y se conecta con la regulación autonómica relativa a la potestad reglamentaria, fijada por el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en cuanto atribuye en su apartado primero el uso de la potestad reglamentaria a los consejeros cuando les esté específicamente atribuida por disposición de carácter legal. Se residencia de esta manera dicha potestad en la consejera de Economía y Hacienda, a la que ya con anterioridad le competía la convocatoria del procedimiento de concurso para la provisión de puestos de trabajo por el personal funcionario.

Desde el punto formal, se justifica la introducción de ambas enmiendas como disposiciones finales, conforme a la Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en el que se aprueban las directrices de técnica normativa, por tratarse de una modificación del derecho vigente, que no es objeto principal de la disposición que se aprueba.

VI-9578

Enmienda de modificación. Disposiciones adicionales décima y undécima.

Texto que se propone:

"I) CONVOCATORIA DE PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DE CONSOLIDACIÓN PARA DETERMINADAS CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO QUE NO FUERON INCLUIDAS EN LA LEY 16/2001, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

1.º Propuesta de nueva regulación.

- Disposición adicional décima. Acceso extraordinario a la condición de personal estatutario fijo por el personal integrado en categorías estatutarias o puestos de trabajo específicos para las que no se convocaron pruebas de consolidación con arreglo a la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

"1. Con carácter excepcional, transitorio y por una

sola vez, el Servicio Murciano de Salud convocará pruebas extraordinarias de consolidación de empleo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de logopeda, cocinero, carpintero, jardinero y lavandera, así como a las de técnico, gestión y administrativo de la función administrativa.

2. Dichas pruebas consistirán en la celebración sucesiva de la fase de selección, que tendrá lugar por medio de concurso-oposición y una posterior de provisión, en los términos previstos en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

3. Sin embargo, y atendiendo a las circunstancias excepcionales que motivan estas pruebas, el contenido de la oposición que deban superar los aspirantes al acceso a las categorías de técnico, gestión y administrativo de la función administrativa, se ajustará al propio de las funciones que los interesados vinieran desarrollando en el caso de que éstas no fueran las previstas para la correspondiente categoría en el Estatuto del personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Para el personal que viniera desempeñando tareas de tipo informático, el contenido de la prueba de oposición versará sobre las funciones establecidas para el personal informático de las categorías de analista de sistemas, analista de aplicaciones y especialista en informática, previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

4. Para la participación en tales pruebas será exigida la misma titulación que hubiera sido requerida por el Insalud para el acceso a cada una de las categorías estatutarias que se convoquen.

5. La convocatoria de tales pruebas, así como el nombramiento del personal que resulte seleccionado, corresponderá al director gerente del Servicio Murciano de Salud.

6. El personal al que se refiere el párrafo 3, apartado segundo, podrá ser integrado por el director gerente del Servicio Murciano de Salud, conforme al procedimiento que se establezca a tal efecto, en la opción estatutaria prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, que mejor se adecue a las funciones correspondientes al puesto que hubiera venido desempeñando, sin que tal medida pueda suponer una modificación del grupo de clasificación o de su categoría estatutaria".

Justificación de la propuesta: Como se ha indicado anteriormente, la práctica totalidad del personal que presta servicios en las instituciones sanitarias públicas de la Región de Murcia, mediante una relación de carácter temporal, ha podido optar a acceder a un puesto de trabajo fijo en el Sistema Nacional de Salud por medio de los procesos extraordinarios previstos en las leyes 16/2001, de 21 de noviembre, y 5/2001, de 5 de diciembre, antes citadas.

Ahora bien, en el ámbito del Insalud, quedaron excluidos de dicha posibilidad algunos colectivos, entre ellos los siguientes:

a) Por un lado, el personal perteneciente a categorías estatutarias con un pequeño número de integrantes, para el que no se llegó a convocar proceso de consolidación.

b) Por otro, aquellos trabajadores que, encontrándose integrados en las categorías genéricas de técnico, gestión y administrativo de la función administrativa, desempeñaban funciones claramente diferenciadas de las que a tal categoría asignaba el Estatuto del Personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Respecto de este último colectivo, si bien es cierto que sí se celebró el correspondiente proceso de consolidación, no lo es menos que no resultaba adecuado para los profesionales que realizaban tareas distintas de las generales, habida cuenta de que debían superar una fase de oposición que no guardaba relación con las funciones que venían desempeñando en las instituciones sanitarias del Insalud.

Precisamente, y para resolver esta situación, se pretende que el Servicio Murciano de Salud convoque, al amparo de lo dispuesto en el propio artículo 1 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por una sola vez, una convocatoria extraordinaria de consolidación de empleo.

c) Esta disposición sustituye a la anterior disposición adicional décima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, que fue aprobada por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, con el objeto de incluir a determinados colectivos no incluidos en la misma y, en concreto, a cocineros, carpinteros, jardineros y lavanderas, así como los puestos que desempeñasen funciones específicas dentro de las categorías de técnico, gestión y administrativo de la función administrativa, distintas de las de informático, que ya se recogían en la inicial regulación de la disposición adicional décima.

VI-9579

Enmienda de modificación. Artículo 12.

Texto según proyecto: " El impuesto sobre el vertido de residuos sólidos es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de carácter indirecto y naturaleza real, destinado a minorar los posibles impactos derivados de la eliminación de residuos en vertedero sobre el medio ambiente, a través del fomento de actividades de gestión de mayor compatibilidad con el medio ambiente como la reducción o la recuperación de materiales y energía".

Texto que se propone: "El impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región

de Murcia es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de carácter indirecto y naturaleza real, destinado a minorar los posibles impactos derivados de la eliminación de residuos en vertedero sobre el medio ambiente, a través del fomento de actividades de gestión de mayor compatibilidad con el medio ambiente como la reducción o la recuperación de materiales y energía".

Justificación: El dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 146/2005, sobre el Anteproyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006, en su consideración cuarta, proponía el cambio de denominación del "Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia" por la de "Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia". Se considera más adecuada esta última denominación, por lo que se propone el cambio de denominación del título II, capítulo I, sección segunda, del articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006. Y, en consonancia con este cambio, se debe de modificar la redacción del artículo 12 para corregir esa denominación en el articulado.

VI-9580

Enmienda de modificación. Artículo 5.a).

Texto según proyecto: "a) Se crean el Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia; el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia, y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, como tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de protección del medio ambiente".

Texto que se propone: "a) Se crean los Impuestos sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia; el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, como tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de protección del medio ambiente".

Justificación: El dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 146/2005, sobre el Anteproyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006, en su consideración cuarta, proponía el cambio de denominación del "Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia" por la de "Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia". Se considera más adecuada esta última denominación, por lo que se propone el cambio de denominación del título II, capítulo I, sección segunda, del articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006. Y, en consonancia con este cambio, se debe de modificar la redacción del artículo

5, letra a), para corregir esa denominación en el articulado.

VI-9581

Enmienda de modificación. Título II, capítulo I, sección segunda.

Texto según proyecto: "Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia".

Texto que se propone: "Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia".

Justificación: El dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 146/2005, sobre el Anteproyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006, en su consideración cuarta, proponía el cambio de denominación del "Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia" por la de "Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia". Se considera más adecuada esta última denominación, por lo que se propone el cambio de denominación del título II, capítulo I, sección segunda, del articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006.

VI-9582

Enmienda de modificación. Disposición transitoria tercera.

Texto según proyecto: "Estará exenta del Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia, la entrega en vertederos públicos o privados autorizados de residuos procedentes de vertederos no autorizados ya existentes, siempre que dicha entrega se realice dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley".

Texto que se propone: "Estará exenta del Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, la entrega en vertederos públicos o privados autorizados de residuos procedentes de vertederos no autorizados ya existentes, siempre que dicha entrega se realice dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley".

Justificación: El dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 146/2005, sobre el Anteproyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006, en su consideración cuarta, proponía el cambio de denominación del "Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia" por la de "Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia". Se considera más adecuada esta última denominación, por lo que se propone el cambio de denominación del título II, capítulo I, sección segunda, del articulado del Proyecto de ley de medidas

tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006. Y, en consonancia con este cambio, se debe de modificar la redacción de la disposición transitoria tercera para corregir esa denominación en el articulado.

VI-9583

Enmienda de modificación. Disposición adicional primera.

Texto según proyecto:

"Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional quinta

Modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 45, quedando redactado con el siguiente contenido:

"Artículo 45.- Impuestos medioambientales.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación básica del Estado, todas las formas de contaminación ambiental devengarán el correspondiente impuesto a favor de la Administración regional, independientemente de los demás tributos que sean exigibles para dichas actividades por otros conceptos.

2. De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se crean los siguientes impuestos por contaminación ambiental:

a) Impuesto por vertido de residuos.

b) Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

c) Impuesto por vertidos al mar.

3. Las cantidades recaudadas por la Administración regional por la exacción de estos impuestos se destinarán a la adopción de medidas de protección del medio ambiente.

4. Estarán obligados al pago de estos impuestos las personas físicas y jurídicas y las demás entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estén o no sometidas al régimen de calificación o declaración ambiental establecido en esta Ley.

5. El importe de las exacciones será el resultado de multiplicar la carga contaminante de los residuos, emisiones y vertidos, expresada en unidades de contaminación por el precio de la unidad.

Se entiende por unidad de contaminación un patrón convencional de medida, referido a la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos al mar, equivalente a los producidos por un núcleo de población de mil habitantes y al periodo de un año.

Se establecerán los baremos de equivalencia para la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y

vertidos al mar respecto de la unidad de contaminación definida en el párrafo anterior.

6. La regulación de cada uno de los impuestos creados en este artículo se llevará a cabo mediante Ley."

Texto que se propone: "Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional quinta.- Modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 45, quedando redactado con el siguiente contenido:

"Artículo 45.- Impuestos medioambientales.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación básica del Estado, todas las formas de contaminación ambiental devengarán el correspondiente impuesto a favor de la Administración regional, independientemente de los demás tributos que sean exigibles para dichas actividades por otros conceptos.

2. De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se crean los siguientes impuestos por contaminación ambiental:

a) Impuestos sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia.

b) Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

c) Impuesto por vertidos al mar.

3. Las cantidades recaudadas por la Administración regional por la exacción de estos impuestos se destinarán a la adopción de medidas de protección del medio ambiente.

4. Estarán obligados al pago de estos impuestos las personas físicas y jurídicas y las demás entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estén o no sometidas al régimen de calificación o declaración ambiental establecido en esta Ley.

5. El importe de las exacciones será el resultado de multiplicar la carga contaminante de los residuos, emisiones y vertidos, expresada en unidades de contaminación por el precio de la unidad.

Se entiende por unidad de contaminación un patrón convencional de medida, referido a la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos al mar, equivalente a los producidos por un núcleo de población de mil habitantes y al periodo de un año.

Se establecerán los baremos de equivalencia para la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos al mar respecto de la unidad de contaminación definida en el párrafo anterior.

6. La regulación de cada uno de los impuestos creados en este artículo se llevará a cabo mediante Ley".

Justificación: El dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 146/2005, sobre el Anteproyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006, en su consideración cuarta, proponía el cambio de denominación del "Impuesto sobre el vertido de residuos en la Región de Murcia" por la de "Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia". Se considera más adecuada esta última denominación, por lo que se propone el cambio de denominación del título II, capítulo I, sección segunda, del articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006. Y, en consonancia con este cambio, se debe de modificar la redacción de la disposición adicional primera para corregir esa denominación en el articulado.

Cartagena, 21 de noviembre de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA DIPUTADA, María José Nicolás Martínez.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 277, 278 y 279, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 277, SOBRE TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH) Y SU REPERCUSIÓN EN EL FRACASO ESCOLAR, FORMULADA POR D. PEDRO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-9494).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Manuel Hernández López, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la

siguiente moción sobre trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y su repercusión en el fracaso escolar.

Exposición de motivos: Actualmente, cada vez es mayor el número de niños y niñas en edad escolar que fracasa, que no consigue aprobar los cursos, que no consigue alcanzar las metas asignadas para su nivel de edad y que tampoco llega a formarse y pasar hasta el último nivel educativo escolar. Este fenómeno ocurre en un alto porcentaje de escolares, tanto aquí como en el resto de países occidentales, por lo que es necesario profundizar en el análisis de las diferentes causas que están en el origen del fracaso escolar, para intentar corregirlo y evitar los daños que el mismo supone, tanto para los individuos como para la propia sociedad.

El trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) afecta a una cifra estimada entre el 5% y el 7% de nuestros escolares, lo que supone que al menos uno de cada veinte alumnos lo padece.

Los síntomas del TDAH (impulsividad, incapacidad para mantener la concentración y, en su caso, hiperactividad) dificultan de manera significativa el aprendizaje de los niños y niñas que lo padecen. Sin el tratamiento adecuado, estos escolares sufrirán, con alta probabilidad, retrasos permanentes en la adquisición de las competencias escolares que pueden conducirlos al fracaso escolar.

Sin embargo, con un tratamiento adecuado los escolares que padecen el trastorno por déficit de atención e hiperactividad pueden alcanzar un desarrollo pleno de sus capacidades.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

1. Considerar en la enseñanza obligatoria a los alumnos y alumnas afectados por el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) como un colectivo con necesidades educativas especiales.

2. Propiciar que padres, tutores y educadores tengan acceso a la información y orientación profesionales en los ámbitos psicológico y pedagógico sobre las pautas educativas de actuación más convenientes para tratarlos.

3. Impulsar el estudio del TDAH para comprender sus causas biológicas y psicológicas y contribuir así al desarrollo de tratamientos específicos encaminados a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas afectados y de su entorno familiar.

4. Iniciar las medidas que propicien el diseño de una estrategia multidisciplinar: sanitaria, educativa, pedagógica, psicológica y social, que permita avanzar en su diagnóstico y tratamiento temprano.

Cartagena, 14 de noviembre de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- EL DIPUTADO, Pedro Manuel Hernández López.

MOCIÓN 278, SOBRE POTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS TELEMÁTICOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, FORMULADA POR D.ª VERÓNICA LÓPEZ GARCÍA, DEL G.P. POPULAR, (VI-9495).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Verónica López García, diputada del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre potenciación de los sistemas telemáticos de presentación de declaraciones tributarias.

Desde final de septiembre es posible realizar la presentación telemática del modelo 601, transmisiones patrimoniales, correspondiente a las compraventas de inmuebles con préstamo hipotecario, en su caso. Se pueden presentar bien utilizando los programas de ayuda puestos a disposición de los profesionales que pertenecen a los colectivos que han firmado los oportunos convenios de colaboración con la Administración tributaria regional, o bien utilizando las herramientas informáticas "on line" diseñadas al efecto.

Esto se suma a la posibilidad existente desde el año 2003 de realizar la presentación del modelo 620 y 609 NE sólo para profesionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para potenciar los sistemas telemáticos de presentación de declaraciones tributarias.

Cartagena, 14 de noviembre de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LA DIPUTADA, Verónica López García.

MOCIÓN 279, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNA NORMA QUE REGULE Y DESARROLLE LA ALIMENTACIÓN Y LA ATENCIÓN NUTRICIONAL EN TODOS LOS HOSPITALES, BASADA EN LA RESOLUCIÓN RESAP (2003) Y APROBADA POR EL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2003, FORMULADA POR D. PEDRO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-9497).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Manuel Hernández López, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo del artículo 186 y

siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre elaboración de una norma que regule y desarrolle la alimentación y la atención nutricional en todos los hospitales, basada en la Resolución ResAP (2003) y aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 de noviembre de 2003.

Exposición de motivos: En los países desarrollados, un porcentaje no desdeñable de los pacientes que ingresan en los centros hospitalarios con cuadros agudos presentan algún tipo de desnutrición. Esta situación nutricional alterada, ya desde el ingreso, no siempre se identifica como tal, lo que pudiera acarrear un agravamiento de la misma. A ello hay que sumar la aparición de nuevos cuadros de desnutrición en la población ingresada. Todas estas situaciones configuran un escenario preocupante y de gran trascendencia clínica.

Consciente de la gravedad del problema, el Consejo de Europa elaboró, en el año 2002, un documento técnico sobre la desnutrición en los hospitales; para ir más allá, en noviembre de 2003 dieciocho países, incluida España, aprobaron una resolución sobre alimentación y atención nutricional en hospitales.

Si asumimos un concepto actual de la seguridad nutricional que responda a la demanda de los ciudadanos, no debemos obviar que inocuidad y nutrición han de constituir una alianza natural y un binomio inseparable para evitar los efectos negativos que conlleva la desnutrición hospitalaria en los pacientes ingresados.

El grupo parlamentario Popular, siendo consciente de estas dificultades, presenta para su debate y aprobación ante el pleno de la Cámara la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno central a que promueva la elaboración de una norma que regule y desarrolle la atención nutricional en todos los hospitales de las distintas comunidades autónomas, basada en la Resolución ResAP (2003) y aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 de noviembre de 2003.

Cartagena, 14 de noviembre de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- EL DIPUTADO, Pedro Manuel Hernández López.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 283, insertándose a continuación su enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento:

- Pregunta 283, sobre aportación por las consejerías y organismos autónomos en 2004, en cumplimiento de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (VI-9509).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 22 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de la moción para debate en pleno registrada con el número 111, sobre declaración de la Asamblea Regional como espacio libre de humos, formulada inicialmente como moción

para debate en comisión 25 por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 23, de 24-II-04.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó la moción para debate en pleno registrada con el número 244, sobre elaboración de un proyecto de ley de creación del Consejo Regional de la Vivienda, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 76, de 12-IX-05.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X